

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2015-00619-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, este Juzgado requiere a los extremos en litigio, para que dentro del término de 5 días, so pena de entenderse por no aceptado el contrato de transacción aportado, acrediten lo siguiente:

1. Suministren su correo electrónico y envíen a través de este los memoriales que realicen (art. 3 del Decreto 806 de 2020) y/o efectúen las respectivas presentaciones personales a que haya lugar.
2. Acrediten mediante el documento idóneo la calidad que se le endilga al señor Manuel Antonio García Giraldo, en el contrato de transacción celebrado el 29 de abril de 2020, y comprueben su presentación personal.
3. Adecuen conforme las normas sustanciales (arts. 2471, 2484 y 2485 del Código Civil) y procesales (preceptos 312 y 313 del C.G.P.), el contrato de transacción que pretenden hacer valer dentro del asunto en referencia.
Téngase en cuenta, entre otras cosas, el poder especial que necesita el mandatario para transigir, el nombre correcto de este Despacho y el de los nombrados en la contrato, verbi gratia, Víctor Hugo Castellanos Contreras.
4. Aporten el certificado de existencia y representación legal de QBE Seguros S.A., o de la aseguradora que hoy haga sus veces.
5. Especifiquen si lo pretendido es terminar el presente litigio por transacción o por desistimiento de las pretensiones.

Finalmente, según el memorial que milita a folio 402, se reconoce al abogado Héctor Mauricio Medina Casas, como apoderado judicial de la demandada QBE Seguros S.A., quien reasume el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 21 de 2 de septiembre de 2020 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1b08f5ba23402a9852a240ba4f2a9dfb4364e20bc65b72cb2fa4b099291e26

Documento generado en 01/09/2020 02:49:28 p.m.